DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 540.] BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE MARZO DE 1833. [3 rs.

ESTERIOR.

ESTADO ORIENTAL.

—

Concluye el Mensage del Presidente de la República á la Asamblea General.

Como la frontera del Uruguay sea uno de los puntos accesibles del territorio, y sobre la cual se han reunido algunos grupos de los rebeldes, el Gobierno dispuso y realizó la formacion y equipo de una escuadrilla que cruzase en aquellas aguas; tomando por base para las asignaciones de los sueldos de los individuos en ella ocupados, el proyecto presentado en 1829 á la Asamblea Constituyente. Esta flotilla presta actualmente servicios de consideracion en los puntos confiados á su custodia.

Las circunstancias del pais exigieron que los ciudadanos prestasen sus servicios personales, en sus respectivos domicilios: se organizaron en consecuencia, las milicias urbanas, dando á las de la capital el arreglo mas adecuado á las necesidades pùblicas. Los cuerpos urbanos contribuyen hoi á hacer la guarnicion de la Capital; y el Gobierno tiene la satisfaccion de anunciaros que los ciudadanos prestan este servicio animados del mejor espíritu, y del convencimiento íntimo de cuanto importa que à ellos mismos esté confiada la seguridad pública.

Guiado el Ejecutivo por un ejemplo de conveniencia general dispuso que se cumpliese la ordenanza respectiva, haciendo matricular à todos los individuos que por ella deben estarlo; y sacando de este paso algun provecho, en las difíciles circunstancias del país, ordenó que todos los individuos matriculados se enrolasen para el servicio de milicias, formando de ellas dos compañias, que se hallan en el mejor pié, al mando del capitan de puerto, y cuyo servicio les está designado del modo mas conveniente. Se han creado, en consecuencia, las plazas veteranas que eran necesarias para dichas compañias.

Llamado el ejército de línea á defender nuestras fronteras amagadas, y à reprimir los atentados de los rebeldes, la ley de 2 de marzo de 1831 ha sufrido por esta causa una alteracion notable; pues en vez de hacer el servicio de la Policia la fuerza de línea, como ella lo dispone, está hoi confiado aquel servicio á las milicias departamentales, que se han enrolado en número suficiente, y que desempeñan satisfactoriamente este encargo.

Otras medidas discrecionales ha adoptado el Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiasteis, que no pueden tener lugar en el presente mensage, y de las que se os instruye separadamente con las copias de acuerdos y decretos de que ellas constan, estando pronto el ministerio á dar las esplicaciones que se le pidieren.

El peligro de la patria hace, sin duda, que sea preciso adoptar otras medidas estraordinarias; pero ántes de llamar á este punto vuestra atencion, el Ejecutivo os dará cuenta del estado actual de los diversos ramos de la administracion.

La policia que, como queda dicho, se sirve hoi por las milicias departamentales, y en la capital por un cuerpo de celadores, ha desempeñado cumplidamente sus encargos; pero la esperiencia ha enseñado que su actual organizacion adolece de algunos defectos, que interesa mucho mejorar. Este ramo es suceptible de mucha mas accion y puede hacer servicios mucho mas importantes, si se le dà un centro comun del que partan, con perfecta uniformidad, todas las medidas de utilidad general, lo que tambien proporcionará la ventaja de que la accion de este departamento segunde inmediatamente la del Gobierno, y se ejerzan ámbas con mas uniformidad. El Ejecutivo someterá oportunamente á vuestra deliberacion un proyecto que comprenda las mejoras que el ramo demanda.

La Providencia se ha dignado librar á la nueva República de la plaga desoladora, con que en los dos años anteriores, especialmente en el último, ha afligido á las regiones del otro emisferio, y á algunas comarcas del nuestro. La proximidad del mal hizo temer fundadamente al Gobierno que penetrase en nuestro territorio, y en cumplimiento de su deber, adoptó todas las medidas sanitarias, que creyó convenientes aunque algunas cedieron en leve perjuicio del comercio, como es indispensable en casos semejantes: su adopcion fué de acuerdo con el Gobierno de Buenos Aires: y es satisfactorio informaros que aquellas autoridades prestaron la mas activa cooperacion para prevenir los estragos del *Cólera Morbus*.

Al poner en práctica el Ejecutivo la ley que estableció y Reglamentó el Consejo de Hijiene pública, ha tocado inconvenientes para su exacta ejecucion. Sin embargo ha procurado sobreponerse á ellos, para que la salud pública reportase las ventajas que la institucion le promete, pero es indispensable que aquella ley sufra algunas alteraciones; el Gobierno las propondrá oportunamente á vuestro examen.

La educacion pública ha sido uno de los objetos de preferente atencion para el Ejecutivo, aun en medio de los muchos, y gravísimos que le rodean. La enseñanza de las primeras letras ha recibido un impulso notable, tanto en el aumento de las escuelas para niños de ambos sexos, sobre todo en los pueblos de la campaña, cuanto en las mejoras que se ha procurado hacer en los métodos, y en el sistema general de enseñanza. El Gobierno prepara nuevos reglamentos, para regularizarla: y se lisonjea de proporcionar á este ramo importante, los adelantamientos de que es susceptible, y las mejores que exijen los progresos de la poblacion.

La ley ereccional de una aula de latinidad, ha recibido tambien mayor estension. El Gobierno deseoso de no malograr los frutos que en ella recogió la juventud, ha fundado con calidad de provisoria, una aula de filosofía, donde los jóvenes que cursaron la de latinidad, puedan continuar sus estudios. El establecimiento de esta aula fue sancionado, por una de los cámaras, en un proyecto sobre el plan general de estudios, y el Ejecutivo espera que obtendrá la de la otra, para que pueda producir todos sus efectos.

Apesar de los enormes gastos extraordinarios á que tiene hoi que atender el tesoro de la nacion, por consecuencia del estado político en que esta se halla; el Gobierno ha dado una especial proteccion al culto haciendo para este objeto importante las erogaciones que le ha sido posible; y auxiliado por el celo de los párrocos y por la piedad de los fieles, tiene la satisfaccion de anunciaros que se levantan Templos y refaccionan otros en varios de los pueblos del Estado; y que los ministros del culto llanan con actividad los deberes de su ministerio.

La poblacion y riqueza del país, cuyo aumento os anunció con placer el Ejecutivo en su mensage anterior, ha sufrido necesariamente un retardo en sus progresos, á causa de los trastornos ocasionados por la rebelion y de los temores que ella ha inspirado. Sin embargo, algunos adelantos se han hecho y el Ejecutivo debe mencionar especialmente el incremento notable de poblacion y capitales que ha recibido el nuevo establecimiento de Tacuarembó y las tierras adyacentes. Este establecimiento, à mas de las ventajas que promete por el lado de la poblacion y la riqueza, es tambien importante si se considera el servicio que puede muy pronto hacer de guardar la frontera multiplicando sobre ella una poblacion que defienda sus propios intereses.

La antigua colonia del Cuareim ha dejado de existir, el Gobierno que ha puesto ya en accion los medios de diseminarla en los diferentes departamentos del Estado, en los que esos brazos imprimirán mayor impulso á la industria, se lisongea de haber contribuido por este paso, aunque indirectamente, á la consolidacion de la paz doméstica.

Los trabajos de la comision tipográfica que el Gobierno ha considerado como auxiliares poderosos para el establecimiento de su sistema de hacienda, han satisfecho hasta ahora sus esperanzas. Este instituto que el Ejecutivo espera consolidar en el presente período legislativo, ha ayudado poderosamente á los tribunales, para la decision de los numerosos negocios que giran ante ellos sobre tierras públicas y de particulares y por este medio, como por otros, ha servido de garantia á las propiedades territoriales; producirá sin duda, grandes ventajas á la fortuna pública descubriendo cada dia las fuentes fecundas de la riqueza rural.

Las comisiones del catastro de cuya creacion os hallais instruidos, no pudieron ejecutar sus trabajos simultáneamente, á causa del estado inquieto en que se hallaba la campaña, pero actualmente recorren ya todos los departamentos del Estado; y ejecutan sus importantes trabajos auxiliados por los gefes políticos, alcaldes y demas funcionarios públicos á quienes se ha ordenado que presten á dichas comisiones la mas eficaz cooperacion.

Entre los objetos importantes que el Gobierno se promete conseguir por medio de sus trabajos cree deber anunciaros uno á que sin duda llamará especialmente vuestra atencion en el presente período. La administracion en los departamentos consume una parte de las rentas públicas que en manera alguna guarda proporcion con los ingresos que ellos proporcionan al tesoro. El Gobierno cree que obteniendo por medio de las comisiones un conocimiento exacto de las propiedades territoriales, podrá tener una base fija de que partir para proponer á vuestra sancion el establecimiento de lijeros impuestos sobre aquellas propiedades, que recaudados en los respectivos departamentos hayan de destinarse exclusivamente para atender á su propio fomento, y á sus necesidades locales. El Gobierno desenvolverá por extenso esta idéa cuando os presente un proyecto sobre el particular.

El estado actual del tesoro reclama imperiosamente vuestra atencion; y el Ejecutivo os instruirá de él con tada la franqueza que su deber exije, como tambien de las medidas adoptadas por el Ministerio de Hacienda.

Los esfuerzos del Gobierno en el año anterior habian estinguido casi toda la deuda exigible, y desembarazado al tesoro de las penurias en que se hallaba antes de noviembre de 1831. La regularidad que se introdujo para los pagos, el órden que se estableció en las oficinas, la religiosidad en cumplir los compromisos dieron muy pronto al Gobierno un crédito cuya importancia conocia demasiado para usarle indiscretamente. Así es que no quiso jamas echar mano de este poderoso recurso, mientras el país marchó en circunstancias ordinarias. Pero las dilapidaciones escandalosas de los anarquistas, los enormes gastos extraordinarios que pesaron sobre el tesoro, para crear y sostener el ejército que nos libró de la anarquía, obligaron al Ejecutivo á hacer uso de su crédito. Desde los primeros ensayos se conoció que él estaba bien establecido, y el Gobierno tuvo la satisfaccion de ver que sus letras y pagarees corrian en la plaza con el mayor aprecio. Fácil hubiera sido con el auxilio del crédito, usado con circunspeccion y tino, desembarazar al tesoro aun de aquellos crecidos gastos y llenar todos los compromisos adquiridos en la primera campaña de la Constitucion, y así se lo prometió el Ejecutivo.

Pero el nuevo estado de peligro en que la República se halló y halla, segun acaba de manifestar el Gobierno, el armamento que ha sido necesario hacer con este motivo, han vuelto á recargar al tesoro con erogaciones extraordinarias que el país no puede soportar; y que sin embargo es indispensable hacer, so pena de que la República venga á ser la presa de los traidores. El Gobierno sin arredrarse por la magnitud de los obstáculos, ha procurado hacer frente á gastos tan considerables y no le ha sido poco difícil hallar los medios de realizarlo en su mayor parte sin abusar con imprudencia de su crédito: así es que en medio de la crisis pecuniaria en que nos hallamos, las letras y pagarees del Gobierno se han solicitado en el mercado con igual estimacion que las mejores firmas de los negociantes; hecho que pudiera llamarse un fenómeno en las presentes circunstancias sino se supiera cuan sólidamente establecen el crédito los ejemplos repetidos de una constante religiosidad en los pagos.

En la actualidad y de pocos dias acá, el Gobierno ha tenido el pesar de ver decaer en cierto modo la estimacion de sus letras; pero este accidente perjudicialísimo, es esclusivamente debido á los temores que se suscitaron última-

mente, de que algunos de los actos y contratos del Ejecutivo serian anulados por vosotros. Su aprobacion solemne, no lo dudeis, nos hará recuperar la confianza, el crédito, la fuente de los recursos.

Consecuencia necesaria de esta crísis es el aumento de la deuda exigible : pero el Gobierno prepara medidas, que ayudadas por vuestro auxilio respetable, le pondrán en estado de pagar en mui breve tiempo todo lo que se debe de los gastos ordinarios ; y le permitirán atender con mas desahoga á los estraordinarios.

Tantas y tan cuantiosas erogaciones, cuando las rentas todas no llegan á cubrir los gastos ordinarios, han exigido la adopcion de algunas medidas que pudieran proporcionar los recursos mas urgentes : medidas que el ejecutivo estaba facultado para adoptar, y de las que separadamente os instruirá en oportunidad.

Sin embargo, no puede pasar en silencio una, que, al paso que ha proporcionado al tesoro un ingreso considerable, era reclamada por principios de utilidad general, sobre todo por la necesidad de asegurar las propiedades que consisten en ganados, y que son las mas valiosas del Estado. Habla el Ejecutivo del decreto de 13 de diciembre último, por el cual se ordenó el reconocimiento y marcacion de todos los cueros que se introduzcan al mercado, estableciendo al efecto una oficina donde se verifiquen aquellas operaciones, como tambien un corto derecho para costear sus gastos. La recaudacion de este derecho fue despues cedida á particulares, por un contrato formal en los términos que aparece de los documentos que en copias autorizadas, se os presentarán.

Como el decreto envolvia en sí la creacion de un nuevo impuesto, el Ejecutivo, apesar de hallarse investido de todas las facultades necesarias no le sancionó de un modo definitivo, sino que lo hizo con sujecion á la aprobacion del Cuerpo Lejislativo ; y en el contrato celebrado con los particulares se acordaron los medios de abonar las sumas adelantadas, en el inesperado caso de vuestra desaprobacion. Las razones de utilidad pública en que se apoya esta medida y las ventajas que de ella debe reportar el pais, son ya conocidas de vuestra Comision Permanente, á quien el ministerio llamado á dar esplicaciones dió todas las que podian desearse. Ella os instruirá acerca de este negocio, sin perjuicio de que el Ejecutivo le someta oportunamente á vuestro exámen y decision, con las reclamaciones á que ha dado lugar, todo lo demas que á él diga relacion.

El Gobierno ha enagenado, por título de venta, una parte de los solares que se hallan inmediatos al muelle, en parages que no son necesarios para el servicio público haciendo ántes delinear la calle que debe formarse. En esta enagenacion ha procedido el Gobierno sin lastimar la ley de 17 de marzo de 1831.

La esperiencia demostró al Gobierno que no era conveniente la existencia en la Colonia de la receptoria general del Uruguay y por decreto de 1°. de diciembre último se trasladó á las Higueritas, con arreglo al artículo segundo de la ley de 17 de octubre de 1829. Dicha trasladacion empezó á tener efecto el 1°. de enero del corriente año. Por decreto tambien de 1. de diciembre del año anterior se ha establecido una receptoria en el pueblo del Salto, con dependencia de la general del Uruguay; y se dispuso que todos los demas puntos de aquella costa, sean vigilados por destacamentos del resguardo. El ejecutivo cree que estos arreglos han contribuido á asegurar la mas exacta recaudacion de los derechos en la frontera del Uruguay.

No sucede lo mismo con los que se recaudan en la frontera del Brasil, y el gobierno siente anunciaros que, en la actualidad es sumamente insegura la recaudacion, á causa de los trastornos que sufrió la campaña, y de los que hoy causan en aquella frontera los planes de los rebeldes refujiados en la provincia limitrofe. El Gobierno procurará por todos medios, remediar este mal, y evitar que se defraude al tesoro de sus rentas.

Por el ministerio de la guerra se han acordado, con calidad de provisorias, algunas cortas pensiones à las viudas de los oficiales que han perecido defendiendo la causa de la Constitucion y las leyes. El gobierno cree que este es un deber de justicia, cuyo cumplimiento por su parte tendrá un efecto saludable y moral: espera pues, que el Cuerpo Lejislativo, à cuya decision sujeta este negocio, pondrán á dichas pensiones el sello de su aprobacion.

Os ha presentado, Sres., el Ejecutivo el cuadro fidelisimo de la situacion de la República en todos los ramos de su administracion. Réstale ahora manifestaros los auxilios que espera de vuestras luces y patriotismo, para sobreponerse á las dificiles circustancias en que se halla el país, y sacarle triunfante de la crisis que lo amenaza.

Es casi cierto, Honorables Legisladores, que en el presente periódo no podreis ocuparos en aquellas reformas y mejoras tan propias de vuestra mision, en tiempos ordinarios. Ellas presuponen un estado seguro y tranquilo : por desgracia, el nuestro no lo está ; y es indispensable que os ocupeis casi esclusivamente en las medidas que hayan de afianzar su seguridad y tranquilidad.

Os ha manifestado el Ejecutivo que la República se halla amagada ; y os ha dicho lo bastante para justificar las medidas que ha adoptado hasta el presente. Ahora añadirá algo mas, para mostraros la necesidad de adoptar las que os propondrá.

El amago que el Gobierno os habla, es un amago positivo é inmediato, que exige por lo mismo medidas muy prontas y eficaces ; su tracendencia puede ser inmensa ; porque los tiros de los traidores, no solo se dirijen contra la Constitucion y la libertad de la República, sino tal vez contra su misma independencia ; y quizá habiendo hecho entrar en los planes á un gefe estrangero como se os ha manifestado, cuya ambicion alhagan con una soñada confederacion.

El peligro, aunque inmediato y grave, no es temible, honorables legisladores, si se oponen medidas rápidas y vigorosas ; pero pereceriamos en él si quisiéramos evitarlo por medios lentos y ordinarios. El Gobierno sopena de hacer traicion á los intereses que le estan confiados, se vé en la forzosa necesidad de medir la energia de su accion, por la certeza y magnitud del riesgo ; y la celeridad de sus operaciones por la inmediacion del mal. Se mantiene en una actitud fuerte, y tanto que pueda imponer respeto en el exterior para contener en sus fronteras á los desesperados conspiradores ; y subyugar en el interior los elementos de anarquia que intenten ponerse en movimiento. El no puede abandonar esta actitud, sin aventurar la existencia de la Patria ; su ejército debe estar pronto para acudir adonde el peligro le llame, y su accion espedita para emplearla en el momento mismo en que sea necesaria. Una posision semejante, puede aniquilar el mal previniéndole, é importa mucho prevenirle antes que dejarle cundir, para vencerle despues.

El Ejecutivo empleará medidas de prudencia, mientras ellas sean suficientes; pero es preciso que no tenga trabada su accion para adoptar otras energicas y prontas si las circunstancias lo exigen. Es preciso HH. RR, que el Gobierno tenga las facultades suficientes para destruir á todo trance las maquinaciones de los conspiradores y hasta la esperanza de nuevos trastornos. Cuando el vigor de su accion haya alejado el peligro ; nadie mas interesado que él, en sostituir á las medidas fuertes que haya empleado, un sustitéma de lenidad, que complete la obra ganandose las voluntades.

El Gobierno, con la contestacion que disteis á su mensage de 22 de noviembre último, se considera en posesion de todas las facultades necesarias para obrar del modo que lo ha hecho, y como en adelelante lo exijan las circunstancias; pero, aunque está bien cierto de que el hecho de vuestra convocacion no le desnuda de ellas; sabe tambien por esperiencia, que cualquiera duda acerca de la legalidad de sus actos, debilita prodigiosamente su accion, desde que se le puede suponer desnudo de facultades para obrar, y desde que quede alguna duda sobre la aprobacion de sus actos.

Por estos motivos, y en fuerza de las circunstancias que el Ejecutivo acaba de esponeros, se vé en la necesidad de pediros ántes de todo la aprobacion espresa y terminante de todas sus medidas, incluyendo aquellas que dicen relacion á la Hacienda y cuya reprobacion arruinaria de un golpe su crédito, en circunstancias que el solo suple por todos los recursos y es la ancla de nuestra esperanza. Igualmente espera el Ejecutivo, que los honorables lejisladores robustezcan su accion con la respetabilidad de una declaracion espresa que le continúe en la investidura de todas las facultades que le fueron conferidas por la resolucion de 28 de noviembre último ; de tal modo que no quede lugar á dudas su interpretacion que traban y debilitan aquella accion cuando es preciso darle mas energia. Vuestra sabiduria, pesará la gravedad de nuestras circunstancias ; y conocerá que el Gobierno no puede llenar los deberes sin esta declaracion de vuestra parte para adoptar, en su virtud, aquellas medidas que fueren necesarias, dandoos inmediatamente cuenta, conforme á las disposiciones del código constitucional.

Como los recursos pecuniarios son indispensables para terminar la obra confiada al celo y actividad del Gobierno, él espera que en la presente sesion dedicareis una atencion preferentísima á los proyectos que os presentó en el período anterior : relativos á un arreglo general de hacienda ; con las alteraciones que el Ejecutivo crea necesario hacer en algunos de ellos ; á las leyes de reforma y premio militar y á algunos otros proyectos que os presentará en este período. Estos trabajos son todos de una importancia vital, y el Ejecutivo cree que hasta haberlos terminado convendria que no os ocupais de otros.

En el último año y en el presente ha visto el Gobierno con dolor que se hace por los ciudadanos un uso equivocado y pernicioso del importante derecho de peticion que la Constitucion les acuerda ; es indispensable reglamentarle : y el Ejecutivo os presentará sus idéas sobre el particular en un proyecto de ley que someterá á vuestro exámen.

El Gobierno ha concluido su tarea : por los respectivos ministerios se os pasarán copias de todos los documentos relativos á las medidas importantes que se hallan adoptas, y el ministro dará cuantas esplicaciones se le pidieren.

Antes de saludaros el Gobierno tiene que llenar un deber demasiado doloroso, dirigiéndose á la Asamblea y en particular á una de sus cámaras. Honorables Senadores, el Gobierno os acompaña á lamentar la sensible pérdida de uno de vuestros cólegas, acaecida en la semana anterior. Las luces y servicios del Doctor D. Nicolas Herrera le han hecho acreedor á vuestro aprecio, y os harán grata su memoria. El Gobierno une sus votos á los vuestros, para honrarla como merece.

Solo le resta al Ejecutivo asegurar á la Asamblea General, sus deseos y firme resolucion de marchar siempre en una perfecta consonancia y acuerdo con los Legisladores : sin mas norte que la salvacion, la gloria y la prosperidad de la Patria. El Ejecutivo saluda y felicita nuevamente por vuestra reunion.

FRUCTUOSO RIVERA.
Santiago Vazquez.

INTERIOR.

SALA DE REPRESENTANTES.

SESION DE 13 DE MARZO.

Continúa el debate pendiente en la anterior sesion.

Sr. *Anchorena.* El asunto que discute V. H. es ciertamente de importancia, pero en la opinion del que habla no es dificil ni peligrosa su resolucion. Luego que se precise y determine el verdadero punto en discusion, desaparecerán esos temores que se han indicado sobre materias de jurisdiccion, igualmente de que se compliquen ambas autoridades eclesiástica y civíl, y que se haga ilusoria la dispensa civíl. Sobre este objeto asentaré varias proposiciones que son otras tantas verdades, y en las que varios Sres. Representantes, segun se han pronunciado en la sesion anterior, están conformes.

Primera proposicion. Es incuestionable que el matrimonio debe considerarse bajo dos respectos, como contrato civíl ó como sacramento; como lo primero está sujeto á las leyes civiles, y estas han podido determinar las personas que los contraigan, prescribir formas, ampliando ó restringiendo : como lo segundo, las leyes eclesiásticas han podido prescribir las formas y condiciones religiosas.

Segunda proposicion. Los impedimentos civiles, á la autoridad civíl toca el dispensarlos, como los eclesiásticos á la autoridad eclesiástica.

Tercera proposicion. El poder eclesiástico y sus leyes, de ningun modo están en contradicion con el poder civíl y sus leyes.

Cuarta proposicion. Las leyes civiles no solo protegen el cumplimiento de las leyes eclesiásticas, sino que lo prescriben, é imponen penas á los infractores.

Quinta proposicion. Los encargados de la administracion de las leyes eclesiásticas, en el Estado ó en la Provincia, como ciudadanos, están sujetos á las leyes civiles y no pueden eximirse de su cumplimiento, y al contrario, ellos son los primeros que deben dar ejemplo de obediencia y respeto á ellas.

Sexta proposicion. El reconocimiento y ejercicio de estas verdades es una garantía para las leyes civiles y para la religion.

Sentadas estas proposiciones que son incuestionables, me contraeré al proyecto de la comision, y al dar mi opinion probaré que no hay temor de que se susciten los males que se indicaron por el Sr. Representante que hizo oposicion, que tampoco debe temerse que se compliquen ámbas autoridades, ni se haga ilusoria la dispensa de la autoridad civíl. Probaré tambien que el pronunciamiento de la Sala con este motivo es útil y necesario. Satisfaré, como pueda, algunas dudas que se han propuesto en la materia.

El primer argumento que se ha hecho en oposicion al proyecto, es decir, que si la autoridad civíl dispensa la disparidad de creencia para contraer matrimonios, sucederia el desórden, porque entonces los aspirantes ó pretendientes ocurririan al párroco, y este podria hacerlo sin esperar la dispensa que debian obtener de la autoridad eclesiástica, esto no es exacto. Desde el momento que esta disparidad de creencia, no solo sea sin impedimento por las leyes civiles, sino por las eclesiasticas, con solo la dispensa de la civíl, aun no estaria en actitud de casarse, ni el párroco lo podria hacer, porque aun seria preciso la dispensa de la autoridad esclesiástica; y la autoridad civíl se halla en el deber de exigir el cumplimiento de estas leyes. De consiguiente este acto siempre está bajo la proteccion de la autoridad civíl, y así es que, siendo esto así, no debe haber el temor que se indicó, y si sucede tal desórden, no será efecto de la dispensa de la autoridad civíl, sino por la desobediencia de los pretendientes que quieran atropellar las leyes.

Otro argumento que se há hecho, es que se haria ilusoria la dispensa de la autoridad civíl, y podrian complicarse ambas autoridades. SS., es preciso fijarse en el proyecto de la Comision. Esta no deroga la ley que impone este impedimento; la Comision autoriza al Gobierno para que dispense el impedimento; que el Gobierno ó la Sala sea el que debe dispensar el inpedimento civíl, es incuestionable porque *illius est tollere, cujus est ponere.*

Porque la dispensa de las leyes civiles á la autoridad civíl compete, como las eclesiásticas á la autoridad eclesiástica. He aquí que es incuestionable, que la Sala puede dispensar, mas la Sala desde ahora no deroga la ley, sino autoriza al gobierno para que use de esa atribucion, y desde que esto hace debe suponerse que el Gobierno obre con tal discrecion, que no se haga ilusoria su dispensa. Si por ejemplo el Vicario Apostólico no tiene facultad para dispensar, y el Gobierno cree conveniente hacer la dispensa, el Gobierno ocurrirà á la corte de Roma, para que provea de un medio por el cual se obtengan estas dispensas, bien facultando á su Vicario, ó bien de otro modo. Por aquí se vé que puede autorizarse muy bien al Gobierno para que dispense este impedimento, sin que haya temor de que se haga ilusoria la disposicion de la Sala, ni tampoco el uso que el Gobierno pueda hacer de esta autorizacion. Tampoco debe temerse que se compliquen ambas autoridades siempre que ambas autoridades obren en la línea de su jurisdicion, y no quiera una ponerse en choque con la otra; que ambas autoridades obren por los principios de conveniencia ya civíl ya política, que no estén en contradicion con los dogmas y con los principios de la religion; porque como he asentado en una proposicion el poder eclesiástico no puede estar en contradicion con el poder civíl, ni este con aquel: al contrario, este es su protector, este tiene leyes por las cuales se obliga á hacer respetar las leyes eclesiásticas. Esta autorizacion tambien es útil y necesaria. Se ha alegado en contra de esto, él desuso en que ha estado la jurisdicion civíl á este respecto. Sr., antes no eramos mas que una colonia, una fraccion de una nacion, en que las autoridades subalternas de la monarquia española no creerian preciso ser muy celosas en contener la línea de la jurisdicion aquí; mas desde el momento que hemos cambiado de estado sin contrariar la religion que profesamos, y podemos mantener la línea de nuestra jurisdicion, debemos hacerlo, mucho mas, si tenemos presente que hasta ahora no hemos celebrado ningun concordato con la corte de Roma, y cuando por lo mismo que se ha dicho en la Sala, la corte de Roma, seria la que dispensaria estos impedimentos bajo el concepto de ser impedimentos eclesiásticos. Porque, Señor, si á la vez el Gobierno cree conveniente ser algo liberal y franco, digámoslo así, porque hay circunstancias en que al Gobierno le puede convenir á su política y á su conveniencia el hacerlo, y hay circunstancias tambien en que le convenga restringir el uso de esta autoridad; puede sin chocar directamente las relaciones extrangeras haciendo uso de sus atribuciones, dispensar; y lo hará con aquella economia que la política y circunstancias del país lo requieran. Haciéndolo así, ya la dispensa de la autoridad eclesiástica no habilitaria á los contrayentes para contraer matrimonio, porque segun se ha asentado los magistrados eclesiásticos como ciudadanos están obligados á respetar las leyes civíles; y ningun Párroco podria casarlos sin la dispensa civíl, aun cuando hubiesen obtenido la dispensa eclesiástica. Ya se guardará muy bien un Cura de casar á un hijo de familia menor de edad, pendiente la oposicion de los padres, mientras no haya resuelto la autoridad competente designada por la ley, la declaracion que supla el consentimiento paterno. La Sala vé en este caso práctico lo que sucede todos los dias entre nosotros. Como puede haber casos en que dos contrayentes estén facultados por una autoridad para contraer y no por la otra, y que solo por este hecho no pueden contraer, sin que esto pueda perturbar la concordia de ámbas autoridades. El derecho eclesiástico considera una edad mucho menor, para que por sí pudieran contraer; mas las leyes civiles despues de mucho tiempo, viendo los males que resultaban de casamientos hechos por jóvenes que no habian llegado á la mayor edad, exigió el consentimiento de los padres, y en el caso de que estos lo negasen irracionalmente, estableció una autoridad para que lo supliese, y sin que este discenso sea un impedimento por las leyes eclesiásticas, ningun Párroco puede casar á los que no hubiesen obtenido ó bien el consentimiento de los padres ó de la autoridad que suple el consentimiento paterno. Por lo que acabo de decir, me parece que está probado que puede muy bien autorizarse al Gobierno para que dispense en cuanto es impedimento civíl; primero, porque esta es una atribucion de esta Sala, el dispensar el impedimento civíl; ella puede hacerlo ó delegar al Gobierno para que lo haga. Segundo, que por esta autorizacion no se siguen precisamente los males que se han indicado, suponiendo que contraviniendo las leyes eclesiásticas irian y se casarian. No se me diga; ocurrirán á Ministros protestantes, porque esos Ministros protestantes estando en nuestro país, deben respetar las leyes que rigen en él; y como las leyes civiles prohiben que se case nadie contra lo prevenido por las leyes eclesiásticas, aun cuando hayan obtenido la dispensa civíl, los Ministros protestantes no los podrán casar. Y así este argumento no tiene fuerza; ni se me diga que se ha hecho así, porque esto no arguye derecho. He probado que no debe temerse que se compliquen ámbas autoridades, ni que se haga ilusoria la jurisdiccion de alguna de ellas. La necesidad y conveniencia ha sido manifestada desde que á la vez al Gobierno puede convenirle el promover estos enlaces, y en este caso el Gobierno interpelaria á la corte de Roma para que coadyuvase á las miras políticas que no están en oposicion á nuestra santa religion: que en ciertas circunstancias le convendria al Gobierno usar á la vez de esta atribucion con economía, y que teniendo él la atribucion de dispensar ó no, no estando dependiente para el ejercicio de esta atribucion de la jurisdiccion eclesiástica, no tenia que revelar á esta los motivos que le asistian para obrar de esta suerte, ó de usar de esta economia hasta el grado que pensaba hacerlo.

Concluiré, pues, contestando algunas dudas, que se han propuesto. Una de ellas ya la contestó el honorable miembro de la Comision, y es sobre, si obtenida la dispensa del impedimento civil, los pretendientes tendrian que ocurrir á la autoridad eclesiástica para obtener la dispensa del impedimento eclesiástico; en mi opinion, es indudable: y esto no lo encuentro yo en contradiccion con la adopcion del proyecto de la Comision. La otra duda propuesta es, porque, siendo tambien un impedimento por las leyes civiles los grados del parentesco, como es que la Sala no se ha pronunciado á este respecto, y como es que hasta ahora no se ha ocurrido á la autoridad civil para obtener esta clase de dispensas. Con respecto á esto la Comision ha contestado, que á ella se le ha consultado y se le ha pedido informe sobre la disparidad de cultos; de consiguiente, á este único particular ha dado su informe y ha aconsejado á la Sala. Entre nosotros no se ha ocurrido á la autoridad civil para las dispensas de impedimento en grados de parentesco; y es sabido las razones que tuvieron tanto las leyes eclesiásticas como las civiles para establecer estos impedimentos y estenderlos hasta cierto grado. Todos sabemos, segun dicen los canonistas, que ha sido para enlazar unas familias con otras, y por medio del enlace del matrimonio unirlas; pues si se casasen entre unas mismas familias, no se conseguiria este enlace. En nuestro pais esta razon no milita mucho, cuando por el estado dé poblacion las familias casi todas tienen relacion de parentesco. Por todo lo dicho, creo haber satisfecho á los argumentos hechos en oposicion al proyecto de la Comision, y á las dudas propuestas. Y concluyo estando por el proyecto de la Comision con una agregacion de forma, diciendo—*devuélvase*; porque este asunto lo ha motivado un espediente que es preciso que se devuelva.

(Continuará.)

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Diario de la Tarde.

En el *Diario de la Tarde* del 11 del corriente he leido la resolucion Superior sobre el proceso formado al teniente coronel de marina Don José Maria Pinedo por su conducta militar en las últimas ocurrencias en las Islas Malvinas con la barca inglesa la Clio: y habiendo sido uno de sus jueces en el consejo de guerra de Oficiales generales que se reunió para juzgarlo, en 14 del próximo pasado: me creo en el deber (como creo que lo estan todos los que se hallan en mi caso) de hacer esplicaciones de los defectos que se citan en aquella Superior resolucion: 1°. *Que no ha cumplido con lo que previene el reglamento provisorio de* 1814 (es el de 817) *capítulo* 1°. *seccion* 6ª. *art.* 8., *cuyo mal no se ha subsanado con la medida que se tomó despues.* Cuando la Superioridad pasó el proceso al Sr. Auditor, este le hizo presente en su dictamen, que el defensor no habia asistido como debia á la confesion del acusado, y que se le ordenase, como se hizo: y efectivamente presenció una ratificacion que hizo el Sr. Pinedo de la confesion que anteriormente habia dado. ¿Y de que otro modo podria subsanarse este defecto? mucho mas cuando el Sr. Pinedo no añadió ni quitó nada á su confesion conformándose en un todo con ella. 2°. *No haber efectuado el careo segun se previene en el art.* 8 *y tít.* 6 *art.* 10 *de las ordenanzas del Ejército.* Permítaseme decir que en esto creo hai una equivocacion; segun el proceso el Sr. Pinedo se careó con ciertos testigos, y se negó abiertamente á hacerlo con otros. 3°. *Haberse nombrado un intérprete que no debia, por ser un Oficial á quien el Sr. Pinedo habia dejado preso en esta á su salida.* Sr. ¿Pues qué, el Sr. Pinedo no tuvo tiempo para rechazar á este intérprete sino hasta el mismo momento de ser juzgado? Qué; ¿su defensor tampo supo que le era sospechoso á su protegido, hasta el acto del consejo? No se debe creer se ignorase el derecho que tiene el acusado para hacer estas recusaciones, motivándolas suficientemente. 4. *Haberse leido la Conclusion fiscal faltando á lo prevenido en el tratado* 8 *título* 6° *artículo* 16 *de las prenotadas ordenanzas.*" Este artículo está derogado, y creo debe estarse á lo que dice el artículo nueve del reglamento de la comision militar permanente del año 14, que encarga que la defensa se agregue á los autos, y despues se estienda la conclusion fiscal; de modo que esta debe leerse despues de aquella: pero en nuestras ordenanzas militares no sucede así, porque el fiscal debe leer las informaciones, careos, y ratificaciones de los testigos, y despues su conclusion ó dictamen trat. 8.° tít. 5.° artículo 38, de modo que como por la ordenanza, la defensa es lo último que se lee, el artículo 17, tratado 8.° título 6.° manda que el oficial procurador se retire despues de concluido su alegato, porque el consejo entra inmediatamente á la conferencia reservada que precede á la votacion. El Sr. Pinedo no pidió presentarse al consejo, ni este creyó necesario el interrogarlo; por otra parte esto no siempre es de necesidad: pero hay mas señor, el consejo en esta parte se ha espedido conforme á la ordenanza, léase en el tomo tercero de los juzgados militares página 102 artículo 166, la comprobacion de esto. 5.° *No haberse estendido las notas segun se ordena en el mismo tratado y título anterior artículo* 18. Se ha introducido hace años una práctica en los consejos de guerra que cuando hay uniformidad en la votacion, se estiende solo la sentencia y la firman, por su órden el presidente y los vocales, esto se puede atestiguar con otros muchos consejos de guerra en que los jueces han estado unánimes en sus votos: me esplico de este modo, porque entiendo que la voz notas, equivale á la de votos, y que el defecto de qae se acusa al consejo, es porque cada vocal no escribió el suyo, segun la ordenanza.

Nada diré de la conmutacion de la pena, que ha hecho la autoridad; nì menos entraré á averiguar como podrá conciliarse esto, con el artículo 31, capítulo 1.° de la sesion 3.ª

Me ha costado mucho trabajo el resolverme á hacer estas esplicaciones sobre un documento del Gobierno á quien venero profundamente y solo la responsabilidad como juez y la inquietud de mi conciencia, han podido decidirme á hacerlo; soy un amigo particular del Sr. Pinedo, y su desgracia la he sentido vivamente; pero en aquel terrible lugar todas las afecciones callan, y solo se oye la tremenda voz de la ley.

Quiera el Sr. editor dar un lugar à estas líneas en su apreciable periódico y dispensar á quien—B. S. M.

Un vocal del consejo.

INTRODUCCION. DE GANADO.

DIA 12.

De la Ensenada ha conducido D. Juan Amores 20 cabezas, compradas por D. Julio Luton—de D. Cipriano Macedo.—Para saladero.

De San Vicente ha conducido D. José Peralta 17 cabezas, compradas por D. Juan Appleyard—de D. Marcos Panelo.—Para saladero.

De la Ensenada ha conducido el mismo Peralta 17 cabezas, compradas por el mismo Appleyard—de D. Dionisio Huertas.—Para saladero.

De Chascomus ha conducido D. Leandro Vega 63 cabezas, compradas por D. M. Santacoloma—de D. N. Fernandez.—Para el abasto.

Del Monte ha conducido D. Bartolo Mendez 94 cabezas, compradas por D. Miguel Lopez—83 á D. Martin Burgos, 1 á D. Juan C. Espinosa, 10 á D. P. Santa Cruz.—Para el abasto.

De Montes Grandes ha conducido D. Marcelino Gonzales 232 cabezas, compradas por D. Juan Carlos Benavente—204 á D. Pedro Casteli, 26 á D. Lorenzo Gomez, 1 á D. Mariano Fernandez, 1 á D. Juan Pardo.—Para el abasto.

De Dolores ha conducido D. Venancio Reyes 602 cabezas, compradas por D. Juan Downes—de D Ladislao Martinez.—Para saladero.

Suma del abasto 389—id. de saladero 656.

Correspondencia venida ayer de Cadiz en el bergantin sardo General Fiameta.

Amadeo Caprile
Benito Gándara
Benito Arada
Ciriaco Lezica
Domingo Toral
Diego Calvo
Damian de Castro
Francisco Garcia Fernandez
Francisco Trelles
Francisco G. Dias
Francisco Berdier
Francisco Marti
Francisca Vivar Marcó
José Lubris
Juan Argue
José Maria Carreras
Josefa Escarranea
José Nandin
José J. Esnaola
José M. Lampar
José M. Padin
José Maria Berjes
José A. Diaz
José Diaz Careda
José Perez Mascaso
Juan Manuel Fernandez Agüero
Juan Bautista Estrada
José A. de Maria
Maria Y. Riglos
Manuel Olaguer Feliu
Manuel Llames
Maria Sains de Carcoba
Martin Ruiz Peña
Maria Magdalena Carreras
Mariano Balcarce
Manuel Mallo
Miguel Castro
Manuel Agulla
Miguel Escuti
Manuel Perez
Maria Pintos
Pedralbes y Cabot
Pablo M. Agaña
Santiago Gutierrez.

DESPACHOS DE ADUANA.

MARZO 15.

a D. Jorge Nutal, Maipú 14.

1 barrica cerraduras de puerta; 1 id. candados; 3 id. alcayatas; 1 baul zapatos de hombre, de muger y de niños; 1 fardo papel; 2 barricas palas de cubo; 1 id. sepillos y birabarquines; 1 id. jarras de lata charoladas; 1 id. calderas; 1 cajon caprichos.

a D. *Jorge Beley, Reconquista* 27.

2 barricas palmatorias de cristal; 1 id. cintas de lana para cinchas y polvos para tinta; 1 bocoi candados ds patente, frenos, juegos de ruedas de fierro y tornillos; 1 id. ozes.

a D. Juan Coello Guedes.

15 bultos pavilo.

á D, Martin Regunega, Plata 121.

14 barricas cigarros; 9 petacones tabaco.

a Jorge Lord, Catedral 95.

94 atados y 83 barricas fierro.

á Dowdal y Lewis, Reconquieta 74.

265 bolsas trigo; 1 cajon peines de bolsillo.

a Dorr y Reincke, Paz 28.

1481 tablas pino.

á D*avison Dorr, Reconquista* 33.

61 pipas aguardiente; 16 barricas rapadura.

á Rodriguez y hermanos, Belg. 105.

69 pipas vino tinto; 6 id. aguardiente; 18 medias pipas vino; 5 id. aguardiente.

á Mr. Simon, Plata 180.

1 fardo paños entrefinos; 2 baules puntas de París, zapatos ordinarios, hilo acarreto fino; 1 id. botones de metal para fraque, zapatos ordinarios, tachuelas de cobre; 1 id. hilo de acarreto fino; 1 id. evillas para sombreros, bolas de villar, batidores de talco, peines de marfil, bellotas y trencillas de seda; 1 id. tiradores de seda; 1 cajon tacos de villar y zapatos ordinarios para hombre; 1 id. hilo de sastre; 1 id. cardas para lana y para sombreros; 2 barricas tornillos y alambre; 1 id. puntas de Paris, evillas para sobre-cincha, argollas de fierro, alfileres y candados; 3 bocois puntas de Paris.

á Kelshau Wilson, Potosí 79.

2 fardos alfombras; 1 bocoi estribos de metal; 1 id. cabezadas de madera y hevillas para sobre-cincha; 1 cajon tinteros y arenilleros de platina; 1 bocoi estribos de metal; 1 id. argollas de bronce de núm. 1 á 5; 1 cajon candeleros de platina ordinarios; 2 id. espuelas, rodajas para id., rodetas para id, frenos, cabezadas de madera para recados, estribos de metal y ganchos para sables; 1 bocoi cucharones y espumaderas de metal y alcayatas; 1 id. brocas de dos cabezas, molinillos para chocolate, hevillas de sobre-cincha, bizagras y cerraduras para baules y pavas de fierro; 1 id. candados de patente, tiradores y picaportes para puertas y cucharas estañadas.

á Mohr y Ludovice, Balcarce 53.

2 fardos liencillos; 1 id. bramantes finos; 1 id. true de algodon.

á Dickson y Ca., Reconquista 20.

1 cajon zarazas para vestidos; 1 id. paños finos; 2 fardos bayetas de pellon; 1 bocoi candados ordinarios; 1 id. cucharas y cucharones estañados; 1 id. oces; 2 id. barretas; 1 id. tornillos de cujas de 6 pulgadas; 1 id. cucharas estañadas; 5 id. planchas; 2 idem alcayatas; 1 id. azadores; 1 id. candados finos; 2 id. jarros charolados; 1 id. candados ordinarios, visagras y anzuelos; 1 id. pasadores de 8 á 30 pulgadas; 1 id. picos; 1 id. espuelas; 1 id. cerraduras de puerta; 1 id. cencerros; 1 id fuentes de estaño; 11 atados palas.

a D. Juan Best y hermanos, Victor. 150.

1 bocoy cerraduras de puerta de 3, $3\frac{1}{2}$ y 4 pulgadas; 1 id. calderas de fierro estañadas y de cobre número 2 á 4; 2 id. tornos de fierro; 2 id. pavas de 5 tamaños; 1 id. chocolateras de cobre con molinillo; 1 id. jarros charolados; 1 id. cucharas estañadas; 1 id. candados finos; 2 id. cuchillos de punta cabo negro de 7 á 12 pulgadas; 2 id. id. id de 6 á 22 id.; 1 id. id. de carniceros de 7 à 10 pulgadas; 1 id. cuchillos y tenedores cabo blanco; id. de punta cabo negro de 6 pulgadas; 1 id. corta-plumas regulares, cuchillos y tenedores cabo de marfil. balanza y comunes, agujas, puñales cabo negro y de marfil con su correspondiente baina; 1 cajon con una cuja de bronce; 1 id. estuches de 7 navajas entrefinas, id. id. muy finas, cortaplumas ordinarias y asentadores; 50 cajones oja de lata.

a D. *Juan Appleyar, Balcarce* 38.

6 cadenas para buques; 10 escobenes y 4 anclas.

a Lafon y Robinson, Florida 109.

15 toneladas carbon de piedra; 200 piedras de vereda; 1 fardo liencillo de 30 pulgadas; 6 id. madrases; 1 cajon irlandas de hilo.

á D. Diego Miller, Florida 78.

2 cajones paños finos; 8 fardos zarazas para vestidos.

à D. *Juan Mc'Dougall, Florida* 30.

2 fardos pañuelos de casimir; 2 cajones medias de seda de patente.

à Parlane Macalister, Victoria 148.

1 fardo paños finos; 1 cajon pañuelos de yerbas.

á Anderson Weller, Universidad 12.

1 fardo bayetas de dos frisas; 1 id. bayetones; 3 id. liencillos de 27, 29 y 30 pulgadas; 10 cajones cajones.

á D. *Estevan Pudicon, Catedral.*

1 cajon instrumentos para ventosas.

á Mr. Carlisle, Balcarce 61.

1 bocoy cuchillos y tenedores cabo blanco; 1 id. cerruchos de 16 á 28 pulgadas.

á J. S. Lyons, Piedad 91.

1 cajon navajas de marinero; 1 fardo paño ordinario de uno y dos anchos.

MARITIMA.

ENTRADA.

Bergantin oriental *Sin Par*, su capitan Diego Fortune, de Montevideo el 12, consignado á Bertram Delisle y Ca.—á los dichos 700 barricas harina—al capitan 6 onzrs de oro y 60 pesos fuertes.

—

Bergantin sardo *General Fiametta*, su capitan Gerónimo Sauone, de Cádiz el 15 de enero, consignado á D. Pedro A. Plomer—á dicho señor, $123\frac{1}{2}$ pipas vino carlon, 150 cajas fideos, 24 pipas aguardiente, 38 barricas pimenton, 100 cuarterolas vino de Málaga, 71 barriles aceite de comer, 97 cuñetes aceitunas, 100 balas papel estraza, 2 fardos gorras de lana, 200 cajas pasa de Málaga, 220 id. de jabon, 1 id. con libros, 1 fardo gèneros, 2 cajas con rosarios, 12 balas papel blanco, 2 pipas vino blanco, 7 garrafones aguardiente, 7 barrilitos sardinas, 2 id. anchoas, 2 barriles aceitunas—á D. José Gestal, 1 barrilito escabeche, 20 cajoncitos seda—á D. Estevan Baster, 1 cajon con seda—á D. Juan Appleyard, 8 cajones con seda—á D. José Villanueva, 3 rollos esteras—á Monilla, 1 baul con varios géneros.

ENTRADA DE CABOTAGE.

Goleta *Sirena*, del Sauce, patron Pedro Sanchez, consignada á D. Felipe Llavallol, 700 quintales carne.

Balandra *Carmelita*, de Goya, patron Vicente Seruti, á D. Felipe Llavallol, 36 bultos con cerda, 80 cueros vacunos, 850 aspas, 1 lio de nutrias, 50 piezas madera, 280 quesos.

Balandra *Carmen*, de Santa Fé, su patron Antonio Basalo, 460 camas, 3 barricas sebo con 28 arrobas, 200 zapallos, 1 caja de fierro para el estado—encomiendas, 2 plantas diamela, 1 frasquera con jabon, 1 saquito con naranjas, 1 cajoncito viscochuelo.

Lanchon *Gallo*, del Rosario, patron Vicente Laninovich, 30 arrobas lana sucia, 12 arrobas cerda, 8 docenas cueros carnero, 20 anegas de maiz en espiga, 10 anegas ceniza, 6 arrobas de sebo en rama.

HA CERRADO REGISTRO.

Bergantin americano *Baltimore*, con destino á Nueva York despachado por su consignatario Zimmerman Frazier y Ca.—Cargadores—

Por los mismos, 32 fardos garras con 960 arrobas y 60 id. lana de carnero con 1080 arrob.

Ricardo Suton, 73 fardos lana de carnero con 1168 arrobas, 4 id. con 60 docenas cueros de carnero.

C. S. Cadet, 12 fardos con 60 quintales 43 libras de garras.

O. Hayes, 22 fardos con 82 quintales 2 arrobas garras.

Juan Langdon, 30,000 astas, 61,000 canillas, 232 fardos con 1270 quintales garras, 526 botijuelas aceite de patas, 12 fardos con 288 arrobas lana de carneros, 9 id. con 252 arrobas cerda, 2 id. con 583 pieles de vicuña.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

Para Falmouth, saldrá el 19, el bergantin ingles GEORGE BENTINCK.

Para Baltimore, saldrá el 17 á la 1, la fragata americana GALEN.

Para Nueva-York, saldrá el 16 á las 10 el bergantin americano BALTIMORE.

BUQUES A LA CARGA.

PARA LA HABANA,

Admite solamente Pasageros.

La mui velera fragata americana SHENANDOAH forrada y clavada en cobre, su capitan A. M. ROSE; dará la vela á principios del mes entrante de abril, y tiene excelentes comodidades para Pasageros ó una Famila. Para tratar ocúrrase à los Sres. Hodgson y Robinson, ó al Capitan en casa de la Sra. Wells, núm. 40 calle del 25 de Mayo. 14 10

AVISOS NUEVOS.

Se necesita

UN jóven activo como de 14 á 15 años para el servicio del *Gabinete de lectura de la Union*, calle de Cangallo núm. 13 15 2

Aviso á los Enfermos.

EN la calle de las Artes al principiar la cuadra para San Nicolas, barberia núm. 124, hay SANGUIJUELAS que se aplican á peso cada una, y son de la mejor calidad venidas de Europa: igualmente se ponen VENTOSAS por el mismo precio, esclarificadas, advirtiendo que este precio módico es el que siempre se cargará por el dueño de la misma barberia Joaquin Ramos. 15 3

Se vende

EN un precio sumamente acomodado un COCHE nuevo y construccion moderna, dirijánse á la herrería calle del Perú, despues del número 119. 15 10

Interesante.

SE vende una casa situada á tres y media cuadras de la plaza, en la calle de la Victoria número 186; con regular comodidad, un almacen á la calle con fondo completo, dos hermosos parrales y algunos naranjos chinos. El que se interese en ella ocurra á la misma casa que hallará con quien tratar. 15 3

Editor Responsable—PEDRO PONCE.

IMPRENTA ARGENTINA.